

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 22 de Abril

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 90

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero.	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Elecciones municipales

Convocatoria

Previéndose en Real orden de 10 del corriente, que en el BOLETIN OFICIAL del día de hoy, se publique indefectiblemente la convocatoria de elecciones generales para la renovación bienal de los Ayuntamientos, en armonía con lo que prescribe el art. 47 de la ley Municipal; en uso de las atribuciones que me competen, y de conformidad con lo que se me ordena en dicha Real disposición, he acordado convocar las citadas elecciones en esta provincia para el domingo 9 del próximo mes de Mayo, correspondiendo por tanto, la designación de Interventores, el domingo 2, y el escrutinio general, el jueves 13.

A fin de que los señores Alcaldes y demás funcionarios y personas llamadas a intervenir en la elección tengan presente lo dispuesto para las diversas operaciones electorales, á continuación se publica el indicador de las mismas y las siguientes instrucciones, que servirán de norma á los Ayuntamientos.

1.^a Conviene siempre facilitar el cumplimiento exacto de los preceptos legales que regulan el procedimiento electoral, para que ni por erróneas interpretaciones de aquéllos, ni por inexcusables negligencias, se menoscabe la verdad del sufragio; con lo cual, también se evitarán consultas y dudas que no todas las veces pueden resolverse con la urgencia que su interés demanda.

2.^a Procede aplicar á estas elec-

ciones los preceptos de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 y Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890, y 24 de Marzo de 1891, y las disposiciones posteriores que los complementan.

3.^a Deben merecer especial atención las Reales ordenes de 13 de Febrero de 1891, 17 de Febrero de 1893 y 6 de Abril de 1896, harmónicas con la ley.

Con arreglo á ellas, cesarán diez días antes de la elección, ó sea el 29 de Abril corriente, las suspensiones administrativas de los Alcaldes y concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, ó cuando habiéndose dictado, haya recaído en las respectivas causas auto de sobreseimiento ó resolución de competencia á favor de la administración.

Si los interinos se resistieran á dejar sus puestos á los propietarios, se les compelerá á ello por todos los medios legales, incluso el de ponerlos á disposición de los Tribunales de Justicia á los efectos del art. 385 del Código penal.

De igual manera se procederá, si fuere preciso, para que los Alcaldes y concejales suspensos vuelvan á su estado de suspensión el día que termine el período electoral, ó sea el 13 de Mayo próximo.

4.^a Los Alcaldes y concejales contra quienes se hubiese dictado auto de procesamiento y suspensión de sus cargos, aun cuando les haya sido admitido recurso de apelación no pueden, de ningún modo, volver al ejercicio de sus funciones, en cumplimiento del art. 15 del Real decreto de adaptación.

5.^a Dando principio el período electoral en este día, y de conformidad con lo prevenido en la vigente ley electoral, quedan en suspenso todas las comisiones de apremio expedidas contra los Ayuntamientos, cualquiera que sea el concepto por que se hubiese expedido; debiendo levantar los comisionados los procedimientos ejecutivos, á cuyo efecto, pondrán la oportuna diligencia en su respectivo expediente.

Las anteriores advertencias, disposiciones legales mencionadas y demás que deberán tenerse presentes, servirán á los señores Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas locales del Censo, para proceder en todas las operaciones de la elección con el debido acierto, secundando así, los propositos de este Gobierno civil y cumpliendo á la vez con uno de los sagrados deberes que les están encomendados.

Oviedo 22 de Abril de 1897.—El Gobernador interino, José Mora Florín.

Indicador de las operaciones electorales en la próxima renovación de los Ayuntamientos, con arreglo á la ley Municipal, Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891 y disposiciones complementarias.

22 de Abril

Empieza el período electoral con la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la convocatoria; publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que termine la elección. (Artículo 7.^o del Real decreto de 5 de Noviembre.)

Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta el domingo 5 de Mayo inclusive, pueden formularse las solicitudes y las propuestas para Concejales.

(Ténganse en cuenta las Reales ordenes de 27 de Noviembre de 1890 y 17 de Octubre de 1895.)

2 de Mayo

Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reunirá la Junta municipal del Censo al efecto de lo prevenido en el art. 18 del Decreto de adaptación, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores.

En el mismo día, los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo segundo del art. 26 del Real decreto de adaptación.

También en el mismo día, los Alcaldes, como Presidentes de las

Juntas municipales, comunicarán el acta de la sesión á los Presidentes de las Mesas de las secciones que ellos no hayan de presidir y á todos los nombrados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto.)

9 de Mayo

A las siete de la mañana se constituirá la Mesa en el local designado para cada sección; y para el público se abrirán los locales antes de las ocho de la mañana, para que á esta hora en punto comience la votación.

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos electorales. (Art. 7.^o)

A las cuatro en punto de la tarde terminará la votación con las formalidades prevenidas en el art. 31 y se procederá al escrutinio, conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

13 de Mayo

Como jueves inmediato posterior al domingo de la votación, conforme al art. 43 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituirá á las diez de la mañana, hora que se designará y publicará con antelación por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por duplicado el acta de la sesión, cumplimentado lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Real decreto, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el período electoral. La exposición al público por los Ayuntamientos de los nombres de los elegidos y las reclamaciones que se formulen sobre su incapacidad ó sobre la nulidad de la elección, se ajustarán á las disposiciones de los artículos 3.^o y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

1.^o de Julio

Se constituirán los nuevos Ayuntamientos en la forma que determina su ley orgánica y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

(R. al núm 591).

Circular

Por el Ilmo. Sr. Director general de Administración, se participa á este Gobierno, haber instruido expediente en aquel Centro con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José García del Valle, contra providencia gubernativa que revocó un acuerdo de la Junta municipal de Cudillero, referente á la renovación de un contrato celebrado por el Ayuntamiento con el Médico.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días contados desde la publicación de este anuncio puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Oviedo 20 de Abril de 1897.—El Gobernador interino, José Mora Florín.

(R. al núm. 588).

Circular

Habiéndose ausentado de la casa paterna el 17 del corriente, el joven Luciano Bertrand, vecino de Trubia, de 15 años de edad, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, color sano y sonrosado, nariz larga, viste pantalón claro y ligeras rayas grises, chaleco verdoso amarillo, chaqueta gris con pintas negras todo de paño, camisa de franela, con rayas azuladas y botones abultados y borcegies en mal estado; en su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Gobierno.

Oviedo 20 de Abril de 1897.—El Gobernador interino, José Mora Florín.

(R. al núm. 590).

Carreteras

D. José Mora Florín, Gobernador civil interino de la provincia.

Hago saber: que por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, se me ha remitido un ejemplar del proyecto de la carretera de tercer orden del Alto de Miranda, en la de Lugones á Avilés á Pravia, en la de Adanero á Gijón, pasando por el lugar de Villabona y la Estación del mismo nombre en el ferro-carril de León á Gijón, para que se instruya el expediente informativo que previene el artículo 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de Carreteras, á fin de comprobar si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad ó zona que la vía comprende y si debe variarse ó mantenerse la clasificación que á la misma se le ha atribuido en el plano.

Y con el fin de llevar á efecto la mencionada información se inserta el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL para que los interesados puedan examinar el proyecto que

estará de manifiesto en la sección correspondiente de este Gobierno civil por término de 30 días y exponer dentro de este plazo las observaciones que estimen conducentes á fin de que el Ayuntamiento de Llanera delibere informe sobre el trazado que considere más conveniente de los dos que se presentan para el acceso á la Estación de Villabona.

Oviedo 19 de Abril de 1897.—El Gobernador interino, José Mora Florín.

(R. al núm. 593).

Hago saber: que por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia se me ha remitido un ejemplar del proyecto de la carretera de tercer orden de Pravia á la Granja, para que se instruya el expediente informativo que previene el artículo 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, para la ejecución de la ley de Carreteras, á fin de comprobar si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad ó zona que la vía comprende y si debe variarse ó mantenerse la clasificación que á la misma se le ha atribuido en el plan.

Y con el fin de llevar á efecto la mencionada información se inserta el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL para que los interesados puedan examinar el proyecto que estará de manifiesto en la sección correspondiente de este Gobierno civil por término de 30 días y exponer dentro del citado plazo las observaciones que estimen conducentes acerca de los puntos objeto de esta información.

Oviedo 19 de Abril de 1897.—El Gobernador interino, José Mora Florín.

(R. al núm. 594).

Hago saber: que en el proyecto que el Ingeniero Jefe de Obras públicas me remitió para instruir el oportuno expediente informativo que determina la ley, relativo á la carretera de tercer orden de Pravia á la Granja, está comprendido el trazado por la travesía de Pravia, para la cual se proponen tres soluciones.

Y á fin de cumplir lo que previene el art. 19 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, para la ejecución de la ley de Carreteras, respecto á travesías de los pueblos, respecto al expediente que debe instruirse con arreglo á lo que prescribe la ley de 11 de Abril de 1849, y su reglamento de 14 de Julio del propio año, se publica en este BOLETIN OFICIAL para que en el plazo de treinta días puedan producirse las reclamaciones que estimen convenientes, y el Ayuntamiento pueda deliberar dentro de dicho plazo, sobre las tres soluciones que comprende el trazado, por la repetida travesía de Pravia, á cuyo fin estará de manifiesto en la sección correspondiente de este Gobierno, el proyecto correspondiente.

Oviedo 19 de Abril de 1897.—El Gobernador interino, José Mora Florín.

(R. al núm. 595).

Hago saber: que por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia se me ha remitido un ejemplar del proyecto de la carretera de tercer orden de Grullas á Peñaflor, para que se instruya el expediente informativo que previene el artículo 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de Carreteras, á fin de comprobar si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad ó zona que la vía comprende y si debe variarse ó mantenerse la clasificación que á la misma se le ha atribuido en el plan.

Y con el fin de llevar á efecto la mencionada información se inserta el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL para que los interesados puedan examinar el proyecto que estará de manifiesto en la sección correspondiente de este Gobierno civil por término de 30 días y exponer dentro del citado plazo las observaciones que estimen conducentes acerca de los puntos objeto de esta información.

Oviedo 19 de Abril de 1897.—El Gobernador interino, José Mora Florín.

(R. al núm. 596).

Junta provincial del Censo de población DE OVIEDO*Estadística de viviendas***CIRCULAR**

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 76, fecha 5 del corriente mes, se publicó la Real orden é Instrucción de 10 de Marzo del año actual, disponiendo se llevar á cabo por las Comisiones ejecutivas que las respectivas Juntas municipales del Censo deben nombrar, una vez reconstituidas éstas, los trabajos preparatorios para formar la Estadística de viviendas en toda España, con arreglo á lo prevenido en dicha Real orden.

Y como los artículos 37 y 38 de la expresada Instrucción, previenen que en el plazo máximo de 15 días á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia han de hallarse reconstituidas las Juntas municipales del Censo y nombradas las Comisiones ejecutivas para los trabajos referidos, remitiéndose una relación nominal de estas últimas á este Gobierno civil, he dispuesto recordar nuevamente á todos los Sres. Alcaldes de la provincia este deber, para que no demoren su cumplimiento, esperando que desde luego me remitan la relación nominal de que queda hecho mérito y se dé principio á los trabajos preparatorios de la Estadística de viviendas, que la repetida Real orden é Instrucción previene, los Alcaldes que todavía no lo han efectuado.

Oviedo 21 de Abril de 1897.—El Gobernador interino, José Mora Florín.

(R. al núm. 592).

Comisión mixta de Reclutamiento DE OVIEDO*Reemplazos.—Circular*

Habiendo sido declarados útiles ó con estatura de activo, al ser sometidos á revisión de su medida ó de sus defectos físicos ante esta Comisión, bastante número de mozos del reemplazo del corriente año y de revisiones anteriores, y teniendo á la vez propuestas, en el acto de su llamamiento para el juicio de la clasificación, excepciones de familia á reserva de justificarlas en vista del resultado definitivo de su reconocimiento ó medición, ante la imposibilidad de ir ordenando en cada caso á los Ayuntamientos respectivos la formación del oportuno expediente de todos los individuos que se encuentran en las mencionadas circunstancias, por no consentirlo la insuficiencia del plazo fijado por el art. 119 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, y la excesiva premura con que por dicho motivo tienen que llevarse á cabo las operaciones todas del reemplazo, si han de quedar ultimadas en la fecha que por el mismo se designa, esta Comisión recomienda con la mayor eficacia á los Sres. Alcaldes que procedan desde luego á notificar á los mozos de que se trata, y á los que en lo sucesivo vayan encontrándose en la misma situación, la necesidad imprescindible de que en término muy breve que al efecto se les debe señalar, habiliten los expedientes justificativos de aquellas excepciones y se remitan con la mayor urgencia á esta Comisión, despues de fallados por los Ayuntamientos, para el examen y resolución ulterior correspondiente, debiendo al propio tiempo advertir á los interesados que los que no concurrieren ante la Corporación municipal dentro del plazo mismo que se les hubiere otorgado, al objeto de utilizar las excepciones referidas, se entenderá que renuncian á sus beneficios quedando por consecuencia clasificados definitivamente como soldados de activo.

En cuanto los señores Alcaldes hagan saber á los mozos que se hallen comprendidos en las prescripciones de esta circular el contenido de la misma, se servirán remitir certificado de dicha notificación para los debidos efectos, avisando además desde luego el recibo de la presente orden y de estar á su cumplimiento.

Oviedo 17 de Abril de 1897.—El Presidente, José María Suárez de la Riva.—P. A. de la C. M. de R., el Secretario accidental, Paulino Rozada.

(R. al núm. 589).

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Negociado de Minas.—Cánon por superficie

Por virtud de lo dispuesto en los artículos 23 del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1889 y 12 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, se hace saber á los concesionarios de las minas que comprende la siguiente relación, que si en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio no se presenten en las oficinas del Sindicato minero, por sí ó por medio de apoderado á solventar los descubiertos de un año que contra los mismos resultan por el impuesto de cánon superficial de sus respectivas minas, sin otro aviso se solicitará la caducidad de las mismas.

Número de la carpeta	Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Situación	Superficie Hect. áreas	INTERESADOS	Vecindad	REPRESENTANTES	Domicilio	Cuota anual		Recargo de 1.º y 2.º grado		TOTAL	
										Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1.975	10.249	Quien sabe.	Calamina.	Peñamellera alta.	12	Williams B. Bishop.	Comillas.	José María Muñoz.	Oviedo.	156		18	72	174	72
458	7.762	Pilar.	Carbón.	Colunga.	32	Jaime Fernández Sagredo.	Luarca.	Alberto Lera.	Id.	166	40	19	97	186	37
1.965	9.995	La Unión.	Id.	Navá.	19	Leoncio Ibartigoitia.	Bilbao.	Evaristo Rendueles.	Id.	98	80	11	85	110	65
1.966	10.038	La 1.ª Abundancia.	Id.	Id.	85	El mismo.	Id.	El mismo.	Id.	442		53	04	495	04
1.967	10.039	Riqueza del porvenir	Id.	Siero.	12	El mismo.	Id.	El mismo.	Id.	62	40	7	49	69	89

Lo que se hace público por medio de este diario oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos correspondientes. Oviedo 20 de Abril de 1897.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

(R. al núm. 602).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Boal

No habiendo concurrido al acto de llamamiento y clasificación de soldados los mozos que se expresan á continuación, ni justificado su ausencia en forma legal, este Ayuntamiento en sesión del día 1.º del corriente, y de conformidad con el segundo párrafo del art. 108 de la ley y art. 86 del Reglamento vigente, acordó la instrucción de los respectivos expedientes de prófugos, cuya tramitación deberá llevarse á cabo desde el día 20 al 30 del actual.

Reemplazo de 1897

Números 1 de alistamiento y 60 de suerte. Francisco Martínez Piedra, hijo de Domingo y de Antonia, natural de Boal.

4 y 39. José Carvajales Pérez, de José y de Balbina, de Santa Eulalia.

5 y 87. Alberto Rubio Infanzón, de Francisco y Rita, de idem.

9 y 60. José Méndez Novo, de José y de Constantina, de Boal.

10 y 58. Enrique Alvarez Garcia, de Bartolomé y Ramona, de las Villas.

12 y 21. Emilio Pérez Infanzón, de Faustino y de Camila, de las Pilellas.

13 y 1. Antonio Díaz Bousoño, de Francisco y de Josefa, de las Cabanas.

15 y 48. José Jardón Arias, de Salustiano y de Josefa, de Arnal.

23 y 25. Anastasio Rodríguez Teicellos, de Francisco y Francisca, de idem.

24 y 3. José Cancio Bermúdez, de José y de Felisa, de Boal.

27 y 8. Demetrio Bermúdez Díaz, de Casimiro y Crescencia, de Estalello.

28 y 1. Segundo García García, de José y de Josefa, de Folguera-mayor.

29 y 33. Hermenegildo Fuertes Rodríguez, de Segundo y Gumer-sinda, de Lendiglesia.

34 y 46. José Fernández López, de Domingo y de Florentina, de Villar de San Pedro.

35 y 6. José Martínez Infanzón, de José y Sinforosa, de idem.

36 y 23. Manuel López Siñeriz, de Calixto y de Constantina, de Piñeira.

40 y 20. Jesús López González, de Domingo y de Josefa, de Serandinas.

41 y 67. Victoriano Fernández López, de Joaquín y Florentina, de Ervededo.

43 y 89. Constantino González Arias, de Carlos y de Josefa, de Miñagón.

44 y 88. Celestino González Fernández, de Francisco y Rosalia, de Serandinas.

45 y 98. Sergio Pérez Méndez, de Francisco y de Josefa, de idem.

47 y 37. José Fernández Pérez, de José y Manuela, de Vega de Ouria.

49 y 64. Marcelino López Gar-

cía, de Pedro y de Josefa, de Villar de Serandinas.

Reemplazo de 1896

22 y 4. Avelardo Fernández Novo, de José y de Francisca, de Arnal.

24 y 127. Francisco Suárez González, de Pedro y Carmen, de Capareiro.

30 y 55. Valentín Rodríguez García, de Francisco y Florentina, de Arnal.

39 y 65. Manuel Pérez, de María, de los Mazos.

49 y 119. Ricardo Suárez Rodríguez, de José y Dolores, de Lendiglesia.

61 y 50. Servando García Alvarez, de Francisco y Dolores, de Villanueva.

71 y 79. José Carvajales Rodríguez, de Ricardo y Josefa, de Arnal.

Reemplazo de 1895

2 y 101. José López López, de Antonio y de Juana, de Peirones.

17 y 84. Jesús de la Villa Pérez, de Francisco y María, de Cámara.

Reemplazo de 1894

62 y 26. Ramón López, de Luisa, de Miñagón.

Lo que se publica por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados y á los efectos consiguientes.

Boal 16 de Abril de 1897.—El Alcalde, José María Infanzón.

(R. al núm. 587).

Alcaldía de Caravia

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Caravia, dotada con el haber anual de 650 pesetas, á pagar por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma, presentarán sus solicitudes en este Ayuntamiento dentro del término de diez días, á contar desde esta fecha.

Caravia 14 de Abril de 1897.—El Alcalde, Manuel Bada.

(R. al núm. 578).

Alcaldía de Pravia

A instancia de varios individuos interesados en el reemplazo de este año y revisión de los tres anteriores se han incoado en esta Alcaldía los oportunos expedientes de ausencia é ignorado paradero por más de diez años, de los sujetos que á continuación se expresan: lo que se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre último.

Reemplazo de 1897

Sabino y Francisco Alvarez Marcos, hijos de Martín y Ramona, de Pravia, hermanos del mozo Felipe y Serafin, núm. 3 del alistamiento.

Nicolás Díaz López, de Restituto y María, de Prahúa, hermano del mozo Marcelino, núm. 14 del id.

Dionisio Pérez Bermúdez, de Antonio y Esperanza, de Villavaler, hermano del mozo Fernando, número 70 del id.

Reemplazo de 1896

Adolfo y Aurelio Menéndez Alvarez, hijos de José y Esperanza, de Peñallán, hermanos del mozo Manuel, núm. 9 del alistamiento.

Armando López Bances, de Segundo y de María, de Doñapalla, hermano del mozo Casimiro, número 37 del id.

Esteban Alvarez Selgas, de Angel y Balbina, de Villamejan, hermano del mozo Faustino, número 67 del id.

Manuel Fernández, esposo de Matilde Alvarez, de Vallagonzay, padre del mozo Silverio, núm. 74 del idem.

José, Sabino y Graciano, de Manuel García y Perfecta García, de Perzanas, hermanos del mozo Cayetano, núm. 81 del id.

Victorio, Rafael y José Antonio Fernández Menéndez, de Francisco y Teresa, de Beifar, hermanos del mozo Marcelino, núm. 104 de id.

Rafael, Manuel, Ramón é Ildelfonso García López, de Fernando é Isabel, de id., hermanos del mozo José Antonio, núm. 105 del id.

Reemplazo de 1895

Ramón López, esposo de Virginia López, y su hijo José María, de Peñallán, padre y hermano del mozo Benigno, núm. 27 del alistamiento.

Leovigildo Iglesia González, de Florentino y Josefa, de Arango, hermano del mozo Recaredo, número 63 del id.

Reemplazo de 1894

Casimiro Pérez Gómez, hijo de Manuel y María, de Pravia, hermano del mozo Maximiliano, número 1 del alistamiento.

José Marinas, esposo de Manuela Menéndez, de Peñallán, padre del mozo Manuel, núm. 14 del id.

Tiburcio González, esposo de Petronila Menéndez, de Los Cabos, padre del mozo Emiliano, número 45 del id.

Pablo Campo Menéndez, de Santos y Rosalía, de Recuevo, hermano del mozo Tomás, núm. 53 del idem.

Pravia y Abril 17 de 1897.—El Alcalde, J. Casielles.

(R. al núm. 568).

SECCIÓN JUDICIAL**Juzgado de Cangas de Tineo**

D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia de Cangas de Tineo.

Hago público: que en el juicio de pobreza de que se hará mérito, he dictado la sentencia que en su encabezado y parte dispositiva dice á la letra:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los autos del juicio que para obtener declaración de pobreza á fin de litigar sobre división de bienes, promovió D. José Menéndez Rosón, jornalero y vecino de Moncó, y en su nombre D. Antonio Jiménez Valcárcel, bajo la dirección del Licenciado D. Agustín de Llano, en el cual juicio han sido demandados el Liquidador del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes en Cangas de Tineo como representante y defensor del Estado, y D. José Pérez Menéndez, vecino de Posada de Rengos, Doña Isabel Menéndez Fernández, Doña Josefa Menéndez Argüelles y Doña Rosa Menéndez Fernández, y en representación de las mismas su respectivo marido D. Antonio Martínez Galán, vecino de Ovallo, Don José Martínez, de quien no consta otro apellido, vecino de Moncó, y hoy ausente en ignorado paradero y D. Celestino Carlos García, vecino del Cementerio, de ninguno de los cuales se indicó ni consta la profesión, habiendo todos á excepción del representante del Estado, dejado de comparecer á contestar la demanda.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre á D. José Menéndez Rosón, quien disfrutará de los beneficios determinados por el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil para litigar sobre división de bienes con D. José Pérez Menéndez, D. Antonio Martínez Galán, D. José Martínez y D. Celestino Carlos García, cada uno de éstos tres últimos en representación de su respectiva mujer Doña Isabel Menéndez Fernández, Doña Josefa Menéndez Argüelles y Doña Rosa Menéndez Fernández, quedando el D. José Menéndez obligado en su caso al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de dicha ley.

Así por esta sentencia que á los demandados que no han comparecido será notificada en la forma que proceda según el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Rancaño.»

Y á fin de que el presente sirva de notificación de la sentencia en él transcrita á los demandados rebeldes D. José Pérez Menéndez, D. Antonio Martínez Galán, D. José Martínez y D. Celestino Carlos, éstos tres últimos en representación de sus respectivas esposas Doña Isabel, Doña Josefa y Doña Rosa Menéndez, desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo expido y firmo en Cangas de Tineo, Abril diez y siete de mil ochocientos noventa y siete.—Angel Rancaño.—Por mandado de su señoría, José González y Pérez.

(R. al núm. 226).

D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia de Cangas de Tineo.

Hago público: que en el juicio de pobreza de que se hará mérito, he dictado la sentencia que en su encabezado y parte dispositiva dice á la letra:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo á veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. Don Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los autos del juicio que para obtener el beneficio de pobreza, á fin de litigar sobre declaración de no existencia de compañía y otras cosas, promovió Don José Díaz, sin otro apellido, jornalero y vecino de Tormaleo, representado por el Procurador D. Antonio Gimenez, á quien dirigió el Licenciado D. Nicolás de Ron, juicio en que han sido demandados Doña Antonia Alvarez, viuda, labradora y de la cual no consta tampoco otro apellido, en concepto de representante legal de sus hijos menores Fermína y Manuel Fernández Alvarez, de los que no resulta la profesión ú oficio, D.^a Genoveva Fernández Alvarez y D.^a Ramona Fernández Prieto, solteras, labradoras y vecinas como la D.^a Antonia de dicho pueblo, ninguna de las que compareció en el juicio, y por último el Liquidador del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes en Cangas de Tineo como representante y defensor del Estado.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre á D. José Díaz, quien disfrutará de los beneficios determinados por el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil para litigar con D.^a Antonia Alvarez, por sí y como representante legal de sus dos hijos menores Fermína y Manuel Fernández Alvarez, con D.^a Genoveva Fernández Alvarez, y con doña Ramona Fernández Prieto, sobre declaración de no existencia de compañía y otros asuntos; quedando el D. José Díaz, obligado en su caso al cumplimiento de lo que disponen los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de dicha ley.

Así por esta sentencia que se notificará á las partes en la forma que proceda, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Rancaño.»

Y á fin de que el presente sirva de notificación de la sentencia en él transcrita á los demandados rebeldes D.^a Antonia Alvarez, por sí y como representante legal de sus hijos D.^a Fermína y D. Manuel Fernández Alvarez, D.^a Genoveva Fernández Alvarez, y D.^a Ramona Fernández Prieto, desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo expido y firmo en Cangas de Tineo Abril diez y siete de mil ochocientos noventa y siete.—Angel Rancaño.—Por mandado de su señoría, José González y Pérez.

(R. al núm. 225).

Juzgado de Llanes*Cédula de citación*

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez instructor

de este partido de Llanes, en providencia de esta fecha dictada en la causa que se halla instruyendo por el delito de hurto, contra Cosme Damián Covalles Rodríguez y Manuel Noriega y Noriega, se cita á Julián del Llano y Llano, natural de Robledo de Anayo, partido de Infesto, criado que fué de D. Juan Velarde, vecino de San Vicente de la Barquera, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Santander, comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliar la declaración que tiene prestada en dicha causa, bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas y le parará el perjuicio que la ley establece.

Llanes y Abril diez y siete de mil ochocientos noventa y siete.

—El Secretario, Félix F. Vega.
(R. al núm. 223).

Juzgado de Pravia

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de Pravia.

Hago saber que en los autos de juicio de testamentaria de D. Santos Fernández y Blanco, natural de San Cristóbal, parroquia de Malleza, concejo de Salas, y vecino que fué de Repolles, parroquia de Corias, seguidos de oficio en este Juzgado, se dictó la siguiente:

«Providencia Sr. Juez D. Marcial Rodríguez.—Pravia y Abril siete de mil ochocientos noventa y siete.

El precedente exhorto ú nase á los autos de su razón y se convoca á la Junta á que se refiere el artículo mil sesenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, para el día veinticuatro del corriente á las diez de la mañana, citándose al ausente por edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y representándole entre tanto el Ministerio Fiscal, á quien se citará al efecto, así lo proveyó manda y firma su señoría doy fé.—Rodríguez.—Ante mí, Dionisio Conde.»

Lo que se hace público por el presente edicto para que sirva de citación al ausente D. Francisco Fernández y García.

Dado en Pravia á siete de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Marcial Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Dionisio Conde.
(R. al núm. 209).

Juzgado de Castropol*Edicto*

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se hace saber á D. Manuel Alvarez Villanueva, natural de Villarpedre, concejo de Grandas de Salime, y hoy ausente en ignorado paradero, que han sido presentadas y puestas de manifiesto en la Escribanía, por término de ocho días, las operaciones divisorias del haber dejado por su padre D. Juan Alvarez Vilarello.

Castropol y Abril veinte de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, por Villamil, Domingo Vázquez.

(R. al núm. 229).